



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

23 DE ENERO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4117

DECLARATORIA

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL MUSEO: "ARQ. VENTURA MARIN AZCUAGA" Y EL QUE OCUPA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), CON UNA SUPERFICIE DE 1008.47 m², UBICADA EN LA CALLE BENITO JUAREZ S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

EL C. TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 8, 9 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, 29 FRACCIÓN III,X Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO N° 19, CELEBRADA CON FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE EMITE EL PRESENTE DECLARATORIA BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País".
3. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.
4. Que el código civil vigente en el estado de Tabasco establece en su Artículo 852 que los bienes pertenecientes al Estado o Municipios de Tabasco, se regirán por las disposiciones de este Código en cuanto a lo que no esté determinado por leyes especiales y que son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o Municipios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 851 del mismo código invocado.
5. Que entre los bienes de dominio público se encuentran los de uso común y carreteras, calzadas, puentes, parques, etc.), destinados a un servicio público (escuelas, clínicas, Bibliotecas, etc.) y propios, según el Artículo 853 del mismo código civil.

6. Que el Artículo 9 Fracción I de la ley de Bienes del Estado y sus municipios establece que los bienes de uso común de los Estado o de los Municipios están sujetos al Régimen del Dominio Público.
7. Se consideran bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por cualquier persona como las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación estén a cargo del Gobierno del Estado o de los Municipios (Artículo 10 Fracción II de la ley de Bienes del Estado y sus municipios).
8. Que el inmueble que ocupa el **"MUSEO ARQ. VENTURA MARIN AZCUAGA y las instalaciones del Sistema para el DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"**, es una institución de formación social y educativa con base en la comunidad, creada justamente para facilitar la convivencia y el desarrollo de lazos y vínculos grupales en diferentes circunstancias o momentos de la vida. Y que dicho bien inmueble tiene más de 40 años al servicio y goce de pueblo y que el MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO quien viene ejerciendo a título de dueño la administración, conservación, uso, aprovechamiento, explotación, control, inspección y vigilancia del inmueble.
9. Que dicho inmueble que actualmente ocupa el **"MUSEO ARQ. VENTURA MARIN AZCUAGA y las instalaciones del Sistema para el DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"**, del municipio de Emiliano Zapata, se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este municipio bajo la cuenta Urbana numero U-000492 a nombre del MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, con una superficie real de 1, 008.47 metros cuadrados.
10. Que para el mantenimiento que ocupan las instalaciones que prestan servicios públicos en el municipio de Emiliano Zapata, se requiere la inversión de recursos en dichos Inmuebles; siendo indispensable para la programación de cualquier proyecto, la acreditación de la propiedad que dé certeza jurídica a que dichas inversiones se realicen en dichos inmuebles.
11. Que encontrándose el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo del Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los centros de población que integran el municipio: considera a bien acordar favorablemente dar certeza jurídica al predio localizado en la CALLE BENITO JUAREZ S/N, COLONIA CENTRO de la localidad y municipio de Emiliano Zapata, con una superficie 1008.47 metros cuadrados destinado a equipamiento urbano, bajo la denominación de **"MUSEO ARQ. VENTURA MARIN AZCUAGA y las instalaciones del Sistema para el DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"**.

POR LO QUE DERIVADO DE LOS ANTECEDENTES, Y CON EL OBJETO DE DAR CERTEZA JURIDICA A LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL EN EL INMUEBLES QUE UTILIZAN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SE EMITE LA PRESENTE DECLARATORIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que el MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO viene ejerciendo a título de dueño la administración, conservación, uso, aprovechamiento, explotación, control, inspección y vigilancia del inmueble que ocupa el "MUSEO ARQ. VENTURA MARIN AZCUAGA y las instalaciones del Sistema para el DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA", por más de 40 años, cuyas instalaciones han estado al servicio y goce de pueblo de Emiliano Zapata.
- II. Que el Inmueble se encuentra catastrado bajo el número de Cuenta U-000492 y con Clave Catastral 001-060-000002
- III. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente: El inmueble de referencia

cuenta con un valor fiscal de \$40,338.80 (cuarenta mil trescientos treinta y ocho pesos 80 /100 M.N.) según constancia con número de oficio MEZ/DF/DEZ/DF/018/2017/2017 de fecha 1/7/2017, que en su oportunidad expidió el C. CP ARTURO VALLEJO JUAREZ, Director de Finanzas en funciones del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

- IV. Indicar el uso de suelo del predio: El Uso del Suelo, será destinado para Equipamiento Urbano, como se acredita con la autorización de Factibilidad de Uso de Suelo, con número de Oficio MEZ/DOOTSM/USO SUELO.-33/2015 de fecha 1/6/2017, expedida en su oportunidad por el C. ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en funciones del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata.
- V. Que dicho inmueble cuenta con una Superficie de 1,008.47 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

ORIENTACION	MEDIDAS	COLINDANCIAS
Noreste	36.37 m	En línea quebrada con María Alamina Argaiz y Cop;
Sureste	15.79 m	Calle Benito Juárez;
Suroeste	51.94 m	En línea quebrada con Raúl Abreu Marín y calle Gregorio Méndez
Noroeste	35.64 m	Calle Jesús Nazar Haidar.

- VI. Así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble con su ubicación, medidas, colindancias y superficies.

PLANO

DATOS DEL PREDIO	
Nº CUENTA	000492
CLAVE CATASTRAL	001-0060-000002
PREDIO	URBANO
USO DE SUELO	EQUIPAMIENTO URBANO
PLANTA DE CONJUNTO	
Ref Cart INEGI	E16D24C1
—	Limite de predio
- - -	Colindantes
	FFCC
+	Cuadrícula de coorde
○	Esquina del predio

CUADRO DE CONSTRUCCION							
LADO	ADJER	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC.	LONGITUD	
1-2	23707'33.37"	28.84	602348.2907	1.862428.2888	-0.223427804"	0.88881000	17°44'43.05827" N
2-3	17740'13.14"	24.75	602315.0262	1.862428.0246	-0.223427804"	0.88881000	17°44'42.82827" N
3-4	8762'08.52"	18.13	602313.3433	1.862428.0813	-0.223427804"	0.88881000	17°44'42.82827" N
4-5	17740'13.14"	11.08	602259.8191	1.862428.0784	-0.223427804"	0.88881000	17°44'42.82827" N
5-6	8721'28.32"	18.79	602221.0239	1.862428.2234	-0.223427804"	0.88881000	17°44'42.82827" N
6-7	3227'01.12"	15.12	602218.7209	1.862428.1679	-0.223427804"	0.88881000	17°44'42.82827" N
7-1	8741'13.87"	28.20	602244.8200	1.862428.1420	-0.223427804"	0.88881000	17°44'42.82827" N

AREA = 1,008.47 m² PERIMETRO = 128.79 m

DESGLOSE DE SUPERFICIES	
SUP. CONSTRUIDA	00.00 m ²
SUP. SIN CONSTRUIR	1008.47 m ²
SUPERFICIE TOTAL	1008.47 m²

CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION	

SERVICIOS MUNICIPALES	
Luz	<input type="checkbox"/>
Agua	<input type="checkbox"/>
Drenaje	<input type="checkbox"/>
Telefono	<input type="checkbox"/>
Banqueta	<input type="checkbox"/>
Pavimentacion	<input checked="" type="checkbox"/>

ORIENTACION Y LOCALIZACION	

UBICACION PLANO DE UN PREDIO URBANO DENOMINADO: "BUSEO ARG. VENTURA BARRAZUELA-OP", LOCALIDAD EN: CALLE BENITO JUAREZ SIN, COLONIA CENTRO, C.D.H.R.O. EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO

PROPIETARIO	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO
ESCALA	1:350
ACOTACION	metros
FECHA	27-sep.-16
PROYECTO:	ALEJANDRO CESAR BENTZ L. CED: 1596625
DISEÑO:	ALEJANDRO CESAR BENTZ L. CED: 1628205

- VII. Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente: Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de oficio 401.F(4)50.2016/CITAB/1244 de Fecha 11/23/2016, expedida por ARQ. JULIA ALICIA MORENO FARIAS, Directora del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.
- VIII. Por lo que, acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Municipal que se ajusta a los supuestos previstos en el artículo 9, fracción I y II de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en el considerando V del presente documento, se encuentran desde este momento sujeto al régimen de dominio público Municipal para servicio público.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a la prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acción reivindicatoria o interdicto posesorio por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 869 al 872 del Código Civil vigente.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Municipal continúen en uso y control por parte del Municipio, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata tendrán el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos del artículo 19 de la Ley General de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, encontrándose obligado, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento del artículo 29, fracción X, de la ley orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTA.- Aun cuando el Municipio de Emiliano Zapata deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, continuará sujeto al régimen de dominio público Municipal, hasta en tanto no se desafecte de dicho Dominio.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para que surta efectos en términos de lo dispuesto en los artículos 54 fracción IV y 78 Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco.

SEXTA.- Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria municipal respecto del inmueble objeto de la misma, en el Registro Público de la Propiedad con sede en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, de conformidad con lo previsto por los artículos 78 Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

SEPTIMA.- Emítanse los títulos de propiedad que sirvan para acreditar el dominio de dichos inmuebles en favor del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; con el objeto que se realicen las anotaciones pertinentes en los libros del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Emiliano Zapata, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PÉREZ JASSO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL



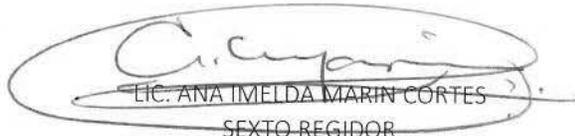
PROFA. COREY DE LA CRUZ HERNANDEZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA



Q.F.B. ROMÁN DANIEL LOPEZ LOPEZ
TERCER REGIDOR



LIC. DAVID ENRIQUE CRUZ MARIN
QUINTO REGIDOR



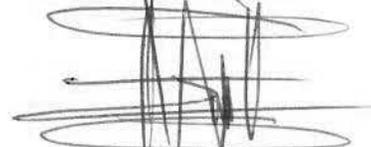
LIC. ADRIANA C. JIMENEZ GOVEA
CUARTO REGIDOR



LIC. GREGORIO MARENCO AGUIRRE
SEPTIMO REGIDOR



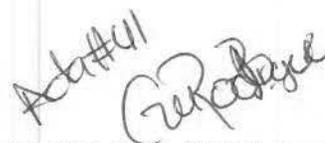
C. WENDOLYNE MARIA ESTEBAN CABRERA
OCTAVO REGIDOR



MVZ. JUAN JESUS ARELLANO CORREA
NOVENO REGIDOR



C. OLIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ
DECIMO REGIDOR



C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAONA
DECIMO PRIMER REGIDOR



LIC. JOSE EDUARDO ARCEO TRUJILLO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE DECLARATORIA PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PÉREZ JASSO MCE. JOSÉ MANUEL AYSA DE SALAZAR

No.- 4118

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA “EL CHAPULIN”.

EL C. TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; *“el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País”*.
2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento”*, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.
3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: *“con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño.”* También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de **“resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal”** debe entenderse por “afectar,” no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción;

por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

4. Que considerando que la vivienda, es un derecho constitucional consagrado en el artículo 4º fracción 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reza: "*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.*"
5. Que para las personas de bajos recursos: "el poder disfrutar de una vivienda digna y decorosa", los obliga primero a tener un espacio preciso en donde edificarla.
6. Que la Colonia "El Chapulín" antes "El Mirador", tuvo su origen como un asentamiento irregular desde el año **2000** y de esta forma, sus pobladores se organizaron para compra a través de pagos parciales un terreno a la C. Isabel del Carmen Alamina Cabrera, en la que actualmente quedo asentada dicha colonial.
7. Que debido a que los terrenos fueron liquidados en su oportunidad; y con la finalidad de disminuir los costos de escrituración que deberían de absorber los socios de dicha colonia, la asamblea general, autorizo a la vendedora, donar al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata dicha superficie con la finalidad de que este se los retribuyera en forma de títulos de propiedad.
8. Que con Fecha 15 de Octubre del 2002, mediante escritura pública 2,304 volumen 34 y pasada por la fe del Lic. Luis Mayo Castro, Notario Público número uno con residencia en la ciudad de Emiliano Zapata Tabasco, quedo debidamente protocolizada la donación pública condicionada a ser regularizada en los siguientes 12 meses a la fecha de la escrituración.
9. Que en virtud de que dicho predio contenía vestigios arqueológicos, la C. Isabel del Carmen Alamina Cabrera en común acuerdo con los colonos, decide reubicarlos y escriturar en favor de la C. Manuela Vidal Chan, con la finalidad de que ella continuara con el proceso de regularización.
10. Que mediante escritura pública No 3,957 volumen 90 de fecha 05 de diciembre del 2018, pasada por la Fe de la Lic. Luisa Victoria Bernat Ocampo, notario público número dos con residencia en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco quedó debidamente traspasada en favor de la C. Manuela Vidal Chan.
11. Que mediante oficio de Fecha 12 de junio del 2019, la C. Manuela Vidal Chan solicita al Ayuntamiento acepte en donación dicha superficie, con la finalidad de restituirlo en forma de títulos de propiedad a sus legítimos poseedores.
12. Que con Fecha 30 de Junio del 2019 en sesión **Ordinaria** de Cabildo y asentada en el punto decimo del Acta No 17 se aprobó por **Unanimidad** la donación al Ayuntamiento del predio donde se encuentra ubicada la Colonia "**El Chapulín**" con la finalidad de regularizarse a título gratuito a sus legítimos poseedores.
13. Que este Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Zapatenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien acordar favorablemente la enajenación a título **Gratuito** de un predio que actualmente es de su propiedad en favor de los legítimos poseedores de la Colonia "**El Chapulín**";

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble, propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

- I. Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble.-** La propiedad se acredita con la copia certificada por el **MCP. José Manuel Aysa de Salazar**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, respecto de la Escritura Publica No 4,656 Volumen 52 de fecha 05 de julio del año 2019, pasada por la fe del Lic. Horacio Felipe Lopez Camacho, Notario Publico numero 83 con residencia en la ciudad de Playas de Catazajá, Chiapas, la cual fue inscrita en la Ciudad de Emiliano Zapata el 10 de Diciembre del 2019, con el numero de volante 52220, afectando la partida 27701 y con Folio Real numero 53921, cuya superficie medidas y colindancias se detallan más adelante.
- II. Certificado de libertad de gravamen de la propiedad:** El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente libertad de gravamen con **números de volante oficial 4926**, de Fecha 22 de enero del 2020; expedido por el C. **Lic. Catalino Torres Morales**, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en el cual se hace constar que dicha predio, cuenta con folio electrónico No 764198 y se encuentran inscrito a nombre del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y actualmente no reportan ninguna clase de gravámenes.
- III. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente:** El inmueble de referencia cuenta con un **valor fiscal de \$5,944.85 (cinco mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 85/100 m.n.)** según constancia con **número de oficio MEZ/DF/0400/2020 de fecha 11 de Agosto del 2020**, expedida por el C. **LCF. Manuel Antonio Cortes Pérez**, Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- IV. Indicar el uso de suelo del predio:** El **Uso del Suelo, será destinado para vivienda de interés social**, como se acredita con la autorización de Factibilidad de Uso de Suelo, con **número de Oficio MEZ/DOOTSM/USO SUELO.-0753/2020 de fecha 25 de Agosto del 2020**, expedida por el C. **Ing. José Antonio Cabrera Gorra**, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- V. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de Formalizarla:** La solicitud de la **C Manuela Vidal Chan, de fecha 12 de Junio del 2019**, solicitando al H. Ayuntamiento la regularización de los predios de dicha Colonia, lo cual consistiría en la donación de dichos lotes y la Aprobación por **Unanimidad** en la sesión No 17 de Cabildo con Fecha 30 de Junio del 2019.

- VI. **Acreditar que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula:** La constancia de Fecha 03 de Noviembre del 2020 emitida por el MCP. José Manuel Aysa de Salazar, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, en el que se demuestra que los adquirentes no son familiares por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.
- VII. **Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas:** (Tratándose de personas físicas se expresarán su nombre completo, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y en su caso de su acta de matrimonio); **La relación de beneficiarios y poseedores,** se enlista según oficio de la C. Manuela Vidal Chan de Fecha 12 de Junio del 2019, en donde se aclara que la documentación certificada de cada uno de los beneficiarios, obra en los archivos del Ayuntamiento.
- VIII. **Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente:** La ubicación exacta del inmueble, se exhibe mediante la **constancia con número de oficio MEZ/DOOTS/0762/2020-**, de fecha 25 de Agosto del 2020, expedida por el C. Ing. José Antonio Cabrera Gorra, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble; donde se establece que el predio denominado "El Chapulín" ubicado en camino real a la Libertad Chiapas, Ranchería Saquilá, del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, consta de 4-57-29.64 ha con las siguientes medidas y colindancias: al noreste.- en 335.52 m, con camino real a la Libertad, Chiapas; al sureste.- en 145.18 m con Isabel del Carmen Alamina Cabrera; al suroeste.- en 299.81 m con Isabel del Carmen Alamina Cabrera, y al noroeste.- en 146.98 m con colonia: Colonos del Usumacinta.
- IX. **Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble:** Se exhibe **constancia mediante el oficio con número de volante 52211 de Fecha 09 de diciembre del 2019** expedida por el C Lic. Catalino Torres Morales, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el que se comprueba que los solicitantes no son propietarios de algún inmueble.
- X. Derogado. (DEROGADA EN EL SUP. Z AL P.O. 7023 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2009)
- XI. **Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal:** Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la **constancia con número de Oficio MEZ/DOOTS/ 0759/2020 de Fecha 25 de Agosto del 2020** expedida por el C. C. Ing. José Antonio Cabrera Gorra, Director de Obras, ordenamiento territorial y Servicios Municipales de este Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco.
- XII. **Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente:** Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según **constancia con número de folio 401.3517.2-2020/076 de Fecha 13 de Enero del 2020,** expedida por el C Dr. Carlos Arturo Giordano Sánchez Verín, Director del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, **descrito en las fracciones I y VIII del punto que antecede**, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título gratuito el predio anteriormente descrito, **a favor de los poseedores de la Colonia "El Chapulín", aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.**

CUARTO.- Que el Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, atendiendo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley de Ordenamiento sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se reserva a su favor desde este momento, la facultad para realizar acciones de Regularización de la Tenencia de la Tierra y consecuente titulación del predio descrito anteriormente en favor de los legítimos poseedores.

QUINTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir el título de propiedad a que corresponda.

SEXTO.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en el artículo 93, fracción I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá enviar ejemplares en original a las dependencias administrativas relacionadas para que actúen conforme lo señalan los ordenamientos legales aplicables.

SEPTIMO.- Notifíquese a las dependencias administrativas relacionadas, para efecto de que se realicen los tramites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFA. COREY DE LA CRUZ HERNANDEZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA



Q.F.B. ROMAN DANIEL LOPEZ LOPEZ
TERCER REGIDOR

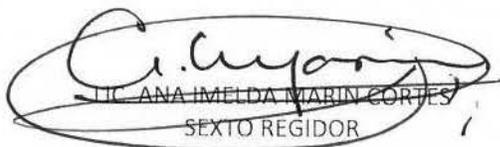


LIC. DAVID ENRIQUE CRUZ MARIN
QUINTO REGIDOR

LIC. ADRIANA C. JIMENEZ GOVEA
CUARTO REGIDOR



LIC. GREGORIO MARINICO AGUIRRE
SEPTIMO REGIDOR



LIC. ANA IMELDA MARIN CORTES
SEXTO REGIDOR



MVZ. JUAN JESUS ARELLANO CORREA
NOVENO REGIDOR



C. WENDOLYNE MARIA ESTEBAN CABRERA
OCTAVO REGIDOR



C. OLIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ
DECIMO REGIDOR

Acta #41


C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAONA
DECIMO PRIMER REGIDOR



LIC. JOSE EDUARDO ARCEO TRUJILLO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL JASSO



CP. JOSÉ MANUEL AYSA DE SALAZAR

No.- 4119

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA "AMPLIACION EL PIEDRAL II".

EL C. TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; *"el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País"*.
2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento"*, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.
3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: *"con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para*

una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño.” También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de “**resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal**” debe entenderse por “afectar,” no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que “afectar” en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

4. Que considerando que la vivienda, es un derecho constitucional consagrado en el artículo 4º fracción 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reza: “*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.*”
5. Que para las personas de bajos recursos: “el poder disfrutar de una vivienda digna y decorosa”, los obliga primero a tener un espacio preciso en donde edificarla.
6. Que la Colonia “Ampliación El Piedral II” tuvo su origen como un asentamiento irregular desde el año 2010 y de esta forma, sus pobladores se organizaron para compra a través de pagos parciales un terreno a la C. Roxana Solís Núñez, en la que actualmente quedo asentada dicha colonial.
7. Que debido a que los terrenos fueron liquidados en su oportunidad; y con la finalidad de disminuir los costos de escrituración que deberían de absorber los socios de dicha colonia, la asamblea general, autorizo a la vendedora, donar al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata dicha superficie con la finalidad de que este se los retribuyera en forma de títulos de propiedad.
8. Que con Fecha 06 de Junio del 2019, la C. Roxana Solís Núñez, solicita mediante oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, acepte en donación la superficie en donde se encuentra asentada la Colonia “**Ampliación El Piedral II**”, con el propósito de que se regularice a favor de sus legítimos poseedores.
9. Que con Fecha 30 de Junio del 2019 en sesión **Ordinaria** de Cabildo y asentada en el punto octavo del Acta No 17 se aprobó por **Unanimidad** la donación al Ayuntamiento del predio donde se encuentra ubicada la Colonia “**Ampliación El Piedral II**” con la finalidad de regularizarse a título gratuito a sus legítimos poseedores.
10. Que este Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Zapatenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien acordar favorablemente la enajenación a título **Gratuito** de un predio que actualmente es de su propiedad en favor de los poseedores de la Colonia “**Ampliación El Piedral II**”.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble, propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

- I. **Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble.-** La propiedad se acredita con la copia certificada por el **MCP. José Manuel Aysa de Salazar**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, respecto de la Escritura Publica No 4,655 Volumen 52 de fecha 05 de julio del año 2019, pasada por la fe del Lic. Horacio Felipe Lopez Camacho, Notario Publico numero 83 con residencia en la ciudad de Playas de Catzajá, Chiapas, la cual fue inscrita en la Ciudad de Emiliano Zapata el 10 de Diciembre del 2019, con el numero de volante 52222, afectando la partida 27723 y con Folio Real numero 55025, cuya superficie medidas y colindancias se detallan más adelante.
- II. **Certificado de libertad de gravamen de la propiedad:** El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente libertad de gravamen con **números de volante oficial 5755**, de Fecha 24 de enero del 2020; expedido por el C. **Lic. Catalino Torres Morales**, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en el cual se hace constar que dicha predio, cuenta con folio electrónico No 764211 y se encuentran inscrito a nombre del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y actualmente no reportan ninguna clase de gravámenes.
- III. **El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente:** El inmueble de referencia cuenta con un **valor fiscal de \$3,169.23 (tres mil ciento sesenta y nueve pesos 23/100 m.n.)** según constancia con **número de oficio MEZ/DF/0399/2020 de fecha 11 de agosto del 2020**, expedida por el C. **LCF. Manuel Antonio Cortes Pérez**, Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- IV. **Indicar el uso de suelo del predio:** El **Uso del Suelo, será destinado para vivienda de interés social**, como se acredita con la autorización de Factibilidad de Uso de Suelo, con **número de Oficio MEZ/DOOTSM/USO SUELO.-0754/2016 de fecha 25 de Agosto del 2020**, expedida por el C. **Ing. José Antonio Cabrera Gorra**, Director de

Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

- V. **La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de Formalizarla:** La solicitud de la C **Roxana Solís Núñez, de fecha 06 de Junio del 2019**, solicitando al H. Ayuntamiento la regularización de los predios de dicha Colonia, lo cual consistiría en la donación de dichos lotes y la Aprobación por **Unanimidad** en la sesión No **17** de Cabildo con Fecha 30 de Junio del 2019.
- VI. **Acreditar que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula:** La constancia de Fecha **03 de Noviembre del 2020** emitida por el **MCP. José Manuel Aysa de Salazar**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, en el que se demuestra que los adquirentes no son familiares por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.
- VII. **Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas:** (Tratándose de personas físicas se expresarán su nombre completo, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y en su caso de su acta de matrimonio); **La relación de beneficiarios** y poseedores, se enlista según oficio de la C. Roxana Solís Núñez de Fecha **06 de Junio del 2019**, en donde se aclara que la documentación certificada de cada uno de los beneficiarios, obra en los archivos del Ayuntamiento.
- VIII. **Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente:** La ubicación exacta del inmueble, se exhibe mediante la **constancia con número de oficio MEZ/DOOTS/0763/2020-**, expedida por el C. **Ing. José Antonio Cabrera Gorra**, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble; donde se establece que el predio denominado "Ampliación El Piedral II", se localiza en la ranchería Saquilá y consta de 2-43-78.73 ha con las siguientes medidas y colindancias: al noreste.- En 150.50 m con Technosoluciones Aplicadas SA de CV y Colonia Ampliación El Piedral; al sureste.- En 166.28 m con propiedad privada; al suroeste en 142.88 m con Pedro, Katya Alejandra y Katwin Andrea Fonz Lastra; y al noroeste.- en 166.45 m con Pedro, Katya Alejandra y Katwin Andrea Fonz Lastra.
- IX. **Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble:** Se exhibe **constancia mediante el oficio con número de volante 52212 de Fecha 09 de diciembre del 2019** expedida por el C **Lic. Catalino Torres Morales**, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el que se comprueba que los solicitantes no son propietarios de algún inmueble.

- X. Derogado. (**DEROGADA EN EL SUP. Z AL P.O. 7023 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2009**)
- XI. **Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal:** Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la **constancia con número de Oficio MEZ/DOOTS/0758/2020 de Fecha 25 de Agosto del 2020** expedida por el C. C. Ing. **José Antonio Cabrera Gorra**, Director de Obras, ordenamiento territorial y Servicios Municipales de este Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco.
- XII. **Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente:** Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según **constancia con número de folio 401.3517.2-2020/729 de Fecha 31 de Agosto del 2020**, expedida por la C Arq. **Julia Alicia Moreno Farías**, Delegada del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, **descrito en las fracciones I y VIII** del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título gratuito el predio anteriormente descrito, **a favor de los poseedores de la Colonia "Ampliación El Piedral II", aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.**

CUARTO.- Que el Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, atendiendo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley de Ordenamiento sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se reserva a su favor desde este momento, la facultad para realizar acciones de Regularización de la Tenencia de la Tierra y consecuente titulación del predio descrito anteriormente en favor de los legítimos poseedores.

QUINTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir el título de propiedad a que corresponda.

SEXTO.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en el artículo 93, fracción I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá enviar ejemplares en original a las dependencias administrativas relacionadas para que actúen conforme lo señalan los ordenamientos legales aplicables.

SEPTIMO.- Notifíquese a las dependencias administrativas relacionadas, para efecto de que se realicen los tramites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.



TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFA. COREY DE LA CRUZ HERNANDEZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA



Q.F.B. ROMAN DANIEL LOPEZ LOPEZ
TERCER REGIDOR



LIC. DAVID ENRIQUE CRUZ MARIN
QUINTO REGIDOR

LIC. ADRIANA C. JIMENEZ GOVEA
CUARTO REGIDOR



LIC. ANA IMELDA MARIN CORTES
SEXTO REGIDOR



LIC. GREGORIO MARENCO AGUIRRE
SEPTIMO REGIDOR



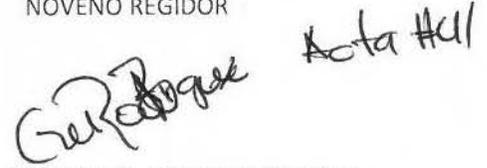
C. WENDOLYNE MARIA ESTEBAN CABRERA
OCTAVO REGIDOR



MVZ. JUAN JESUS ARELLANO CORREA
NOVENO REGIDOR



C. OLIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ
DECIMO REGIDOR



C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAONA
DECIMO PRIMER REGIDOR



LIC. JOSE EDUARDO ARCEO TRUJILLO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.

TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PÉREZ
JASSO



JOSÉ MANUEL AYSA DE SALAZAR

No.- 4120

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA "FRAMBOYANES".

EL C. TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; *"el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País"*.
2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento"*, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.
3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: *"con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para*

una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño.” También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de “**resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal**” debe entenderse por “afectar,” no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que “afectar” en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

4. Que considerando que la vivienda, es un derecho constitucional consagrado en el artículo 4º fracción 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reza: “*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.*”
5. Que para las personas de bajos recursos: “el poder disfrutar de una vivienda digna y decorosa”, los obliga primero a tener un espacio preciso en donde edificarla.
6. Que la Colonia “Framboyanes” tuvo su origen como un asentamiento irregular desde el año **2012** y de esta forma, sus pobladores se organizaron para compra a través de pagos parciales un terreno al C. Ignacio Aysa Bernat, en la que actualmente quedo asentada dicha colonial.
7. Que debido a que los terrenos fueron liquidados en su oportunidad; y con la finalidad de disminuir los costos de escrituración que deberían de absorber los socios de dicha colonia, la asamblea general, autorizo al vendedor, donar al Ayuntamiento de Emiliano Zapata dicha superficie con la finalidad de que este se los retribuyera en forma de títulos de propiedad.
8. Que mediante oficio de Fecha 17 de junio del 2019, el C. Ignacio Aysa Bernat solicitó al Ayuntamiento aceptara en donación dicha superficie, con la finalidad de restituirlo en forma de títulos de propiedad a sus legítimos poseedores.
9. Que con Fecha 30 de Junio del 2019 en sesión **Ordinaria** de Cabildo y asentada en el punto noveno del Acta No 17 se aprobó por **Unanimidad** la donación al Ayuntamiento del predio donde se encuentra ubicada la Colonia “**Framboyanes**” con la finalidad de regularizarse a título gratuito a sus legítimos poseedores.
10. Que este Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Zapatenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien acordar favorablemente la enajenación a título **Gratuito** de un predio que actualmente es de su propiedad en favor de los legítimos poseedores de la Colonia “**Framboyanes**”;

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble, propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

- I. **Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble.-** La propiedad se acredita con la copia certificada por el **MCP. José Manuel Aysa de Salazar**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, respecto de la Escritura Publica No 4,674 Volumen 52 de fecha 19 de julio del año 2019, pasada por la fe del Lic. Horacio Felipe Lopez Camacho, Notario Publico numero 83 con residencia en la ciudad de Playas de Catazajá, Chiapas, la cual fue inscrita en la Ciudad de Emiliano Zapata el 10 de Diciembre del 2019, con el numero de volante 52226, afectando la partida 27725 y con Folio Real numero 47993, cuya superficie medidas y colindancias se detallan más adelante.
- II. **Certificado de libertad de gravamen de la propiedad:** El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente libertad de gravamen con **números de volante oficial 5515**, de Fecha 23 de enero del 2020; expedido por el C. **Lic. Catalino Torres Morales**, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en el cual se hace constar que dicha predio, cuenta con folio electrónico No 764037 y se encuentran inscrito a nombre del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y actualmente no reportan ninguna clase de gravámenes.
- III. **El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente:** El inmueble de referencia cuenta con un **valor fiscal de \$2,765.66 (dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 66/100 m.n.)** según constancia con **número de oficio MEZ/DF/131/2020 de fecha 11 de Agosto del 2020**, expedida por el C. **LCF. Manuel Antonio Cortes Pérez**, Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- IV. **Indicar el uso de suelo del predio:** El **Uso del Suelo, será destinado para vivienda de interés social**, como se acredita con la autorización de Factibilidad de Uso de Suelo, con **número de Oficio MEZ/DOOTS/USO SUELO.-0755/2020 de fecha 25 de Agosto del 2020**, expedida por el C. **Ing. José Antonio Cabrera Gorra**, Director de Obras,

Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

- V. **La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de Formalizarla:** La solicitud del C Ignacio Aysa Bernat, de fecha 17 de Junio del 2019, solicitando al H. Ayuntamiento la regularización de los predios de dicha Colonia, lo cual consistiría en la donación de dichos lotes y la Aprobación por **Unanimidad** en la sesión No 17 de Cabildo con Fecha 30 de Junio del 2019.
- VI. **Acreditar que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula:** La constancia de Fecha 03 de Noviembre del 2020 emitida por el MCP. José Manuel Aysa de Salazar, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, en el que se demuestra que los adquirentes no son familiares por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.
- VII. **Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas:** (Tratándose de personas físicas se expresarán su nombre completo, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y en su caso de su acta de matrimonio); **La relación de beneficiarios** y poseedores, se enlista según oficio del C. Ignacio Aysa Bernat de Fecha 17 de Junio del 2019, en donde se aclara que la documentación certificada de cada uno de los beneficiarios, obra en los archivos del Ayuntamiento.
- VIII. **Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente:** La ubicación exacta del inmueble, se exhibe mediante la **constancia con número de oficio MEZ/DOOTS/0760/2020**, de fecha 25 de agosto del 2020 expedida por el C. Ing. José Antonio Cabrera Gorra, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble; donde se establece que el predio denominado "Framboyanes" ubicado en la Ranchería Saquilá, municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; consta de una superficie de 2-12-74.27 ha con las siguientes medidas y colindancias: al norte.- en 296.00 m con Álvaro Bernat Guzmán, al sur.- en cuatro medidas de 198.00 m con Juan Bernat Guzmán; 85.00 m, 15.67 m y 30.35 m con el Colegio Montecristo; al este.- en dos medidas de 61.00 m con Colegio Montecristo y 45.58 m con colonia Ampliación El Recreo; y al oeste.- en 86.25 m con Bernardo Bernat Guzmán.
- IX. **Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble:** Se exhibe **constancia mediante el oficio con número de volante 52208 de Fecha 09 de diciembre del 2019** expedida por el C Lic. Catalino Torres Morales, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el que se comprueba que los solicitantes no son propietarios de algún inmueble.

- X. Derogado. (DEROGADA EN EL SUP. Z AL P.O. 7023 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2009)
- XI. **Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal:** Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la **constancia con número de Oficio MEZ/DOOTS/0757/2020 de Fecha 25 de Agosto del 2020** expedida por el C. C. Ing. **José Antonio Cabrera Gorra**, Director de Obras, ordenamiento territorial y Servicios Municipales de este Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco.
- XII. **Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente:** Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según **constancia con número de folio 401.3517.2-2020/078 de Fecha 13 de Enero del 2020**, expedida por el C Dr. **Carlos Arturo Giordano Sánchez Verín**, Director del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, **descrito en las fracciones I y VIII** del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título gratuito el predio anteriormente descrito, **a favor de los poseionarios de la Colonia "Framboyanes", aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.**

CUARTO.- Que el Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, atendiendo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley de Ordenamiento sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se reserva a su favor desde este momento, la facultad para realizar acciones de Regularización de la Tenencia de la Tierra y consecuente titulación del predio descrito anteriormente en favor de los legítimos poseionarios.

QUINTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir el título de propiedad a que corresponda; estos podrán incluir las áreas verdes y de donación en su favor con la finalidad de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

SEXTO.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en el artículo 93, fracción I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá enviar ejemplares en original a las dependencias administrativas relacionadas para que actúen conforme lo señalan los ordenamientos legales aplicables.

SEPTIMO.- Notifíquese a las dependencias administrativas relacionadas, para efecto de que se realicen los tramites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFA. COREY DE LA CRUZ HERNANDEZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA



Q.F.B. ROMAN DANIEL LOPEZ LOPEZ
TERCER REGIDOR

LIC. ADRIANA C. JIMENEZ GOVEA
CUARTO REGIDOR



LIC. DAVID ENRIQUE CRUZ MARIN
QUINTO REGIDOR



LIC. ANA IMELDA MARIN CORTES
SEXTO REGIDOR

LIC. GREGORIO MORENO AGUIRRE
SEPTIMO REGIDOR



C. WENDOLYNE MARIA ESTEBAN CABRERA
OCTAVO REGIDOR



MVZ. JUAN JESUS ARELLANO CORREA
NOVENO REGIDOR



C. OLIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ
DECIMO REGIDOR

Acel
Creo Lopez 31/08/2020

C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAONA
DECIMO PRIMER REGIDOR



LIC. JOSE EDUARDO ARCEO TRUJILLO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PÉREZ JASSO MCP. JOSE MANUEL AYSA DE SALAZAR



No.- 4121

DECLARATORIA

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA CON UNA SUPERFICIE DE 464.80 m², UBICADO EN LA CALLE CORONEL GREGORIO MENDEZ MAGAÑA S/N, ESQUINA CON CALLE GENERAL ALVARO OBREGON, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

EL C. TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 8, 9 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, 29 FRACCIÓN III,X Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO N° 19, CELEBRADA CON FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE EMITE EL PRESENTE DECLARATORIA BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País".
3. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.
4. Que el código civil vigente en el estado de Tabasco establece en su Artículo 852 que los bienes pertenecientes al Estado o Municipios de Tabasco, se registrarán por las disposiciones de este Código en cuanto a lo que no esté determinado por leyes especiales y que son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o Municipios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 851 del mismo código invocado.
5. Que entre los bienes de dominio público se encuentran los de uso común (carreteras, calzadas, puentes, parques, etc.), destinados a un servicio público (escuelas, clínicas, Bibliotecas, etc.) y propios, según el Artículo 853 del mismo código civil.

6. Que el Artículo 9 Fracción I de la ley de Bienes del Estado y sus municipios establece que los bienes de uso común de los Estado o de los Municipios están sujetos al Régimen del Dominio Público.
7. Se consideran bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por cualquier persona como las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación estén a cargo del Gobierno del Estado o de los Municipios (Artículo 10 Fracción II de la ley de Bienes del Estado y sus municipios).
8. Que el inmueble que ocupa el "PALACIO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, es una institución de formación social y de servicio a la comunidad, creada justamente para facilitar la administración y gobierno. Y que dicho bien inmueble tiene más de 40 años al servicio y goce de pueblo y que el MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO es quien viene ejerciendo a título de dueño la administración, conservación, uso, aprovechamiento, explotación, control, inspección y vigilancia del inmueble.
9. Que dicho inmueble que actualmente ocupa el "PALACIO MUNICIPAL", del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este municipio bajo la cuenta Urbana numero U-003220 a nombre del MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, con una superficie antigua de 480.00 metros cuadrados y actual rectificada de 464.79 metros cuadrados.
10. Que para el mantenimiento que ocupan las instalaciones que prestan servicios públicos en el municipio de Emiliano Zapata, se requiere la inversión de recursos en dichos Inmuebles; siendo indispensable para la programación de cualquier proyecto, la acreditación de la propiedad que dé certeza jurídica a que dichas inversiones se realicen en dichos inmuebles.
11. Que encontrándose el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo del Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los centros de población que integran el municipio: considera a bien acordar favorablemente dar certeza jurídica al predio localizado en la CALLE CORONEL GREGORIO MENDEZ MAGAÑA S/N, ESQUINA CON CALLE GENERAL ALVARO OBREGON, COLONIA CENTRO, de la localidad y municipio de Emiliano Zapata, Tabasco con una superficie 464.80 metros cuadrados destinado a equipamiento urbano, bajo la denominación de "PALACIO MUNICIPAL".

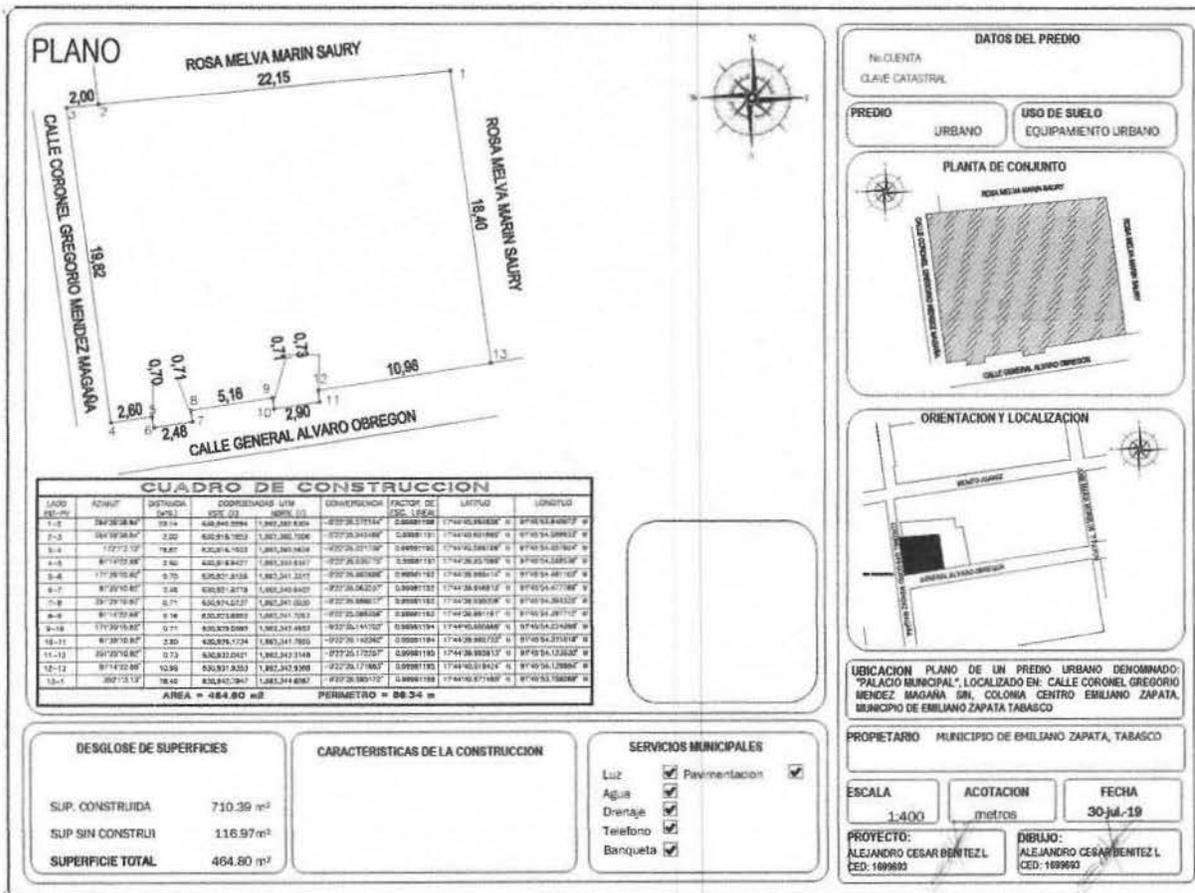
POR LO QUE DERIVADO DE LOS ANTECEDENTES, Y CON EL OBJETO DE DAR CERTEZA JURIDICA A LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL EN EL INMUEBLES QUE UTILIZAN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SE EMITE LA PRESENTE DECLARATORIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que el MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO viene ejerciendo a título de dueño la administración, conservación, uso, aprovechamiento, explotación, control, inspección y vigilancia del inmueble que ocupa el "PALACIO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO", por más de 40 años, cuyas instalaciones han estado al servicio y goce de pueblo de este Municipio.
- II. Que el Inmueble se encuentra catastrado bajo el número de Cuenta U-003220 y con Clave Catastral 001-044-000001
- III. Que dicho inmueble cuenta con una Superficie real de 464.80 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

ORIENTACION	MEDIDAS	COLINDANCIAS
Noreste	18.40 m	Rosa Melva Marín Saury
Sureste	26.97 m	En línea quebrada con calle General Álvaro Obregón
Suroeste	19.82 m	Calle Coronel Gregorio Méndez Magaña.
Suroeste	24.15 m	Calle Coronel Gregorio Méndez Magaña y Rosa Melva Marín Saury

IV. Así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble con su ubicación, medidas, colindancias y superficies.



2199

V. Por lo que, acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Municipal que se ajusta a los supuestos previstos en el artículo 9, fracción I y II de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.-Que el inmueble descrito en el considerando III del presente documento, se encuentran desde este momento sujeto al régimen de dominio público Municipal destinado al Servicio Público.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a la prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acción reivindicatoria o interdicto posesorio por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 869 al 872 del Código Civil vigente.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble motivo de esta declaratoria continúen en uso y control por parte del Municipio, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata tendrán el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos del artículo 19 de la Ley General de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, encontrándose obligado, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento del artículo 29, fracción X, de la ley orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTA.- Aun cuando el Municipio de Emiliano Zapata deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, continuará sujeto al régimen de dominio público Municipal, hasta en tanto no se desafecte de dicho Dominio.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para que surta efectos en términos de lo dispuesto en los artículos 54 fracción IV y 78 Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria municipal respecto del inmueble objeto de la misma, en el Registro Público de la Propiedad con sede en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, de conformidad con lo previsto por los artículos 78 Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

SEPTIMA.- Emítase un título de propiedad que sirva para acreditar el dominio de dicho inmueble en favor del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; con el objeto que se realicen las anotaciones pertinentes en los libros del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Emiliano Zapata, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFA. COREY DE LA CRUZ HERNANDEZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

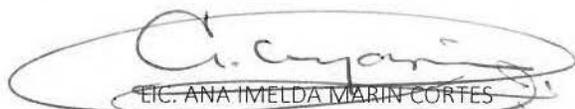


Q.F.B. ROMAN DANIEL LOPEZ LOPEZ
TERCER REGIDOR



LIC. ADRIANA C. JIMENEZ GOVEA
CUARTO REGIDOR

LIC. DAVID ENRIQUE CRUZ MARIN
QUINTO REGIDOR



LIC. ANA IMELDA MARIN CORTES
SEXTO REGIDOR



LIC. GREGORIO MARENCO AGUIRRE
SEPTIMO REGIDOR



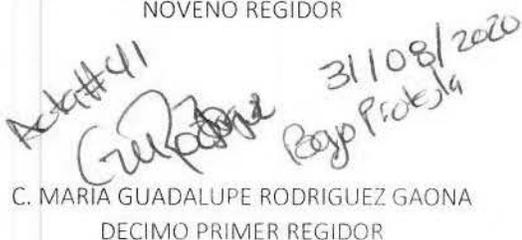
C. WENDOLYNE MARIA ESTEBAN CABRERA
OCTAVO REGIDOR



MVZ. JUAN JESUS ARELLANO CORREA
NOVENO REGIDOR

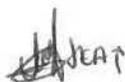


C. OLIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ
DECIMO REGIDOR



31/08/2020
Boya Proteja

C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAONA
DECIMO PRIMER REGIDOR



LIC. JOSE EDUARDO ARCEO TRUJILLO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE DECLARATORIA PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PÉREZ JASSO


MCP. JOSE MANUEL AYSA DE SALAZAR



No.- 4122

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA "SANTA BEATRIZ".

EL C. TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTE Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; *"el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País"*.
2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento"*, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.
3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: *"con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para*

una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño.” También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de “**resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal**” debe entenderse por “afectar,” no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que “afectar” en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

4. Que considerando que la vivienda, es un derecho constitucional consagrado en el artículo 4º fracción 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reza: “*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.*”
5. Que para las personas de bajos recursos: “el poder disfrutar de una vivienda digna y decorosa”, los obliga primero a tener un espacio preciso en donde edificarla.
6. Que la Colonia “Santa Beatriz” tuvo su origen como un asentamiento irregular desde el año **2008** y de esta forma, sus pobladores se organizaron para compra a través de pagos parciales un terreno al C. Manuel Jesús Fonz Ramos, en la que actualmente quedo asentada dicha colonial.
7. Que debido a que los terrenos fueron liquidados en su oportunidad; y con la finalidad de disminuir los costos de escrituración que deberían de absorber los socios de dicha colonia, la asamblea general, autorizo al vendedor, donar al Ayuntamiento de Emiliano Zapata dicha superficie con la finalidad de que este se los retribuyera en forma de títulos de propiedad.
8. Que mediante oficio de Fecha 05 de febrero del 2019, el C. Manuel Jesús Fonz Ramos solicitó al Ayuntamiento aceptara en donación dicha superficie, con la finalidad de restituirlo en forma de títulos de propiedad a sus legítimos poseedores.
9. Que con Fecha 30 de Junio del 2019 en sesión **Ordinaria** de Cabildo y asentada en el punto séptimo del Acta No 17 se aprobó por **Unanimidad** la donación al Ayuntamiento del predio donde se encuentra ubicada la Colonia “**Santa Beatriz**” con la finalidad de regularizarse a título gratuito a sus legítimos poseedores.
10. Que este Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Zapatenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien acordar favorablemente la enajenación a título **Gratuito** de un predio que actualmente es de su propiedad en favor de los legítimos poseedores de la Colonia “**Santa Beatriz**”;

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble, propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

- I. **Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble.-** La propiedad se acredita con la copia certificada por el **MCP. José Manuel Aysa de Salazar**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, respecto de la Escritura Publica No 4,654 Volumen 52 de fecha 05 de julio del año 2019, pasada por la fe del Lic. Horacio Felipe Lopez Camacho, Notario Publico numero 83 con residencia en la ciudad de Playas de Catazajá, Chiapas, la cual fue inscrita en la Ciudad de Emiliano Zapata el 10 de Diciembre del 2019, con el numero de volante 52224, afectando la partida 27724 y con Folio Real numero 55026, cuya superficie medidas y colindancias se detallan más adelante.
- II. **Certificado de libertad de gravamen de la propiedad:** El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente libertad de gravamen con **números de volante oficial 5758**, de Fecha 24 de enero del 2020; expedido por el C. **Lic. Catalino Torres Morales**, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en el cual se hace constar que dicha predio, cuenta con folio electrónico No 764212 y se encuentran inscrito a nombre del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y actualmente no reportan ninguna clase de gravámenes.
- III. **El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente:** El inmueble de referencia cuenta con un **valor fiscal de \$12,795.55 (doce mil setecientos noventa y cinco pesos 55/100 m.n.)** según constancia con **número de oficio MEZ/DF/143/2020 de fecha 11 de Agosto del 2020**, expedida por el C. **LCF. Manuel Antonio Cortes Pérez**, Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- IV. **Indicar el uso de suelo del predio:** El **Uso del Suelo, será destinado para vivienda de interés social**, como se acredita con la autorización de Factibilidad de Uso de Suelo, con **número de Oficio MEZ/DOOTS/USO SUELO.-0756/2020 de fecha 25 de Agosto del 2020**, expedida por el C. **Ing. José Antonio Cabrera Gorra**, Director de Obras,

Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

- V. **La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de Formalizarla:** La solicitud del C **Manuel Jesús Fonz Ramos**, de fecha **05 de febrero del 2019**, solicitando al H. Ayuntamiento la regularización de los predios de dicha Colonia, lo cual consistiría en la donación de dichos lotes y la Aprobación por **Unanimidad** en la sesión No **17** de Cabildo con Fecha **30 de Junio del 2019**.
- VI. **Acreditar que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula:** La constancia de Fecha **10 de agosto del 2020** emitida por el **MCP. José Manuel Aysa de Salazar**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, en el que se demuestra que los adquirentes no son familiares por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.
- VII. **Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas:** (Tratándose de personas físicas se expresarán su nombre completo, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y en su caso de su acta de matrimonio); **La relación de beneficiarios** y poseedores, se enlista según oficio del C. Manuel Jesús Fonz Ramos de Fecha **05 de Febrero del 2019**, en donde se aclara que la documentación certificada de cada uno de los beneficiarios, obra en los archivos del Ayuntamiento.
- VIII. **Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente:** La ubicación exacta del inmueble, se exhibe mediante la **constancia con número de oficio MEZ/DOOTS/0761/2020**, de fecha 25 de agosto del 2020; expedida por el C. **Ing. José Antonio Cabrera Gorra**, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble; donde se establece que el predio denominado "Santa Beatriz", se localiza en prolongación calle Agua Marina de la Ranchería Saquilá, municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, consta de una superficie de 11-40-45.51 ha con las siguientes medidas y colindancias: al noreste.- en 210.66 m con prolongación calle Agua Marina; al sureste.- en 340.51 m con Pedro, Katya Alejandra y Katwin Fonz Lastra; al suroeste.- en 482.68 m con Manuel Jesús Fonz Ramos; y al noroeste.- en 340.86 m en línea quebrada con José Armín Marín Saury.
- IX. **Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble:** Se exhibe **constancia mediante el oficio con número de volante 52209 de Fecha 09 de diciembre del 2019** expedida por el C **Lic. Catalino Torres Morales**, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el que se comprueba que los solicitantes no son propietarios de algún inmueble.

- X. Derogado. (DEROGADA EN EL SUP. Z AL P.O. 7023 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2009)
- XI. **Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal:** Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la **constancia con número de Oficio MEZ/DOOTS/0758/2020 de Fecha 25 de Agosto del 2020** expedida por el C. C. Ing. **José Antonio Cabrera Gorra**, Director de Obras, ordenamiento territorial y Servicios Municipales de este Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco.
- XII. **Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente:** Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según **constancia con número de folio 401.3517.2-2020/077 de Fecha 13 de Enero del 2020**, expedida por el C Dr. **Carlos Arturo Giordano Sánchez Verín**, Director del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, **descrito en las fracciones I y VIII** del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título gratuito el predio anteriormente descrito, **a favor de los poseedores de la Colonia "Santa Beatriz", aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.**

CUARTO.- Que el Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, atendiendo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley de Ordenamiento sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se reserva a su favor desde este momento, la facultad para realizar acciones de Regularización de la Tenencia de la Tierra y consecuente titulación del predio descrito anteriormente en favor de los legítimos poseedores.

QUINTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir el título de propiedad a que corresponda; estos podrán incluir las áreas verdes y de donación en su favor con la finalidad de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

SEXTO.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en el artículo 93, fracción I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá enviar ejemplares en original a las dependencias administrativas relacionadas para que actúen conforme lo señalan los ordenamientos legales aplicables.

SEPTIMO.- Notifíquese a las dependencias administrativas relacionadas, para efecto de que se realicen los tramites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFA. COREY DE LA CRUZ HERNANDEZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA



Q.F.B. ROMAN DANIEL LOPEZ LOPEZ
TERCER REGIDOR



LIC. ADRIANA C. JIMENEZ GOVEA
CUARTO REGIDOR

LIC. DAVID ENRIQUE CRUZ MARIN
QUINTO REGIDOR



LIC. ANA IMELDA MARIN CORTES
SEXTO REGIDOR

LIC. GREGORIO MARELCO AGUIRRE
SEPTIMO REGIDOR



C. WENDOLYNE MARIA ESTEBAN CABRERA
OCTAVO REGIDOR



MVZ. JUAN JESUS ARELLANO CORREA
NOVENO REGIDOR



C. OLIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ
DECIMO REGIDOR



C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAONA
DECIMO PRIMER REGIDOR



LIC. JOSE EDUARDO ARCEO TRUJILLO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO AÑO DOS MIL VEINTE.

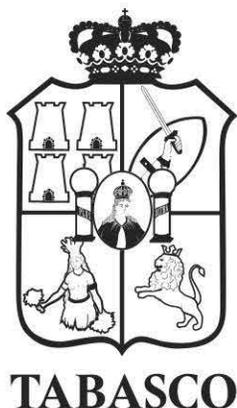

TEC. CARLOS ALBERTO PASCOE
JASSO




MCP. JOSÉ MANUEL AYSA DE SALAZAR

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4117	DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL MUSEO: "ARQ. VENTURA MARÍN AZCUAGA" Y EL QUE OCUPA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), CON UNA SUPERFICIE DE 1008.47 M2, UBICADA EN LA CALLE BENITO JUAREZ S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.....	2
No.- 4118	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA "EL CHAPULÍN".....	8
No.- 4119	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO., A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA "AMPLIACIÓN EL PIEDRAL II"	15
No.- 4120	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A FAVOR DE LOS LETÍGIMOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA "FRAMBOYANES"	22
No.- 4121	DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA CON UNA SUPERFICIE DE 464.80 M2, UBICADO EN LA CALLE CORONEL GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA S/N, ESQUINA CON CALLE GENERAL ALVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO" ...	29
No.- 4122	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA "SANTA BEATRIZ"	35
	INDICE.....	42



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000405606704|

Firma Electrónica: low0t/x/BRst3XdO+nQHJFCUoM3OIGlwWSJeJyanWOM6BPksYaPKVATjhe0GbjQSAKbOr6WvwjME9eBimeHTP6wCPmjDA7fuL1qvsyl/L9JHUcm7jbcwtFpFA9dhQ2hEyOyggz9V3NX+RiOSDJLyKp1O72irQkdL9FcRVkPO/voKuSjyU/bd2rEoDLqDNweDTCCURU6jgn1/Hk+yyVT8vfQ+Fbs5L46DP6JHITwCvyZZCoybQdcVvwDON/ICBPQForwprDldXWeANSqlpRFWhPVwKfvhxoXVpeAK/1c56A7jsuTJdVyoSSsXpd72dD1e6NjmNc5mxD+jxHSU2RZig==